



DOCUMENTO ELECTRONICO

CONFIERE TRASLADO DE DENUNCIA QUE INDICA
RESOLUCION EXENTO N°: 8489/2013
Santiago21/06/2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 de la Constitución Política de la República; en el artículo 144 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en los artículos 1°, 2°, 9°, 10, 11, 14, 21, 34 y 37 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 1.161, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica; en la Ley N° 18.359 que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en el artículo 4° letras d) y g) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspaşa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el Decreto N° 178, de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Sr. Subsecretario; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que las municipalidades pueden asociarse entre ellas, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado;
2. Que las asociaciones con personalidad jurídica deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
3. Que con fecha 10 de septiembre de 2012, mediante Resolución Exenta N° 11.969/2012, dicha Subsecretaría aprobó la inscripción de la Asociación Chilena de Municipalidades en el citado Registro;
4. Que las asociaciones municipales deben dar cumplimiento permanente a sus estatutos, estando facultada la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para fiscalizar lo anterior, y
5. Que con fecha 24 de mayo de 2013 se recibió en esta Subsecretaría denuncia presentada por el Señor Alcalde de la Municipalidad de Colina, mediante la cual informa un supuesto incumplimiento estatutario en el proceso de elección de Directiva que recientemente realizó la Asociación Chilena de Municipalidades (se adjunta a la presente Resolución)

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Confiérase traslado a la Asociación Chilena de Municipalidades para que informe a esta Subsecretaría, respecto de la denuncia señalada en los considerandos de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la notificación de esta resolución.

PÚBLIQUESE EN EL SITIO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y NOTIFÍQUESE A LA ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES Y AL DENUNCIANTE.



MIGUEL FLORES VARGAS
Subsecretario
Gabinete

MFV//VEE/MUV/VPC/MMD/LMMV/JHN/av

DISTRIBUCION:

LUZ MARIA MOLINA - Encargado(a) - Unidad de Asociaciones Municipales

ALVARO VILLANUEVA - Asesor - Fiscalia

JULIO ORTEGA - Encargado(a) Unidad - Oficina de Partes

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

MAT: Denuncia Incumplimiento Estatutario de la Asociación Chilena de Municipalidades.

REF: Acta de Reunión de la Asociación Chilena de Municipalidades, protocolizada bajo Repertorio N° 3179/2013.; y Acta de Elecciones protocolizada bajo Repertorio N° 3178/2013; ambas de la 40° Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar.

ADJ: Documentos que indica.

Santiago, 24 Abril de 2013

Señor

MIGUEL FLORES VARGAS

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

Presente

De mi mayor consideración,

MARIO OLAVARRÍA, Abogado, Alcalde de LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA, con domicilio en Avenida Colina N° 700 comuna de Colina, al señor Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (en adelante también "Subdere") respetuosamente digo:

Que en atención a los acuerdos de la Asociación Chilena de Municipalidades (en adelante también "ACHM"), contenidos en el Acta de Reunión de la ACHM protocolizada con fecha 16 de Abril de 2013, bajo el Repertorio N° 3179/2013; y en el Acta de Elecciones de la ACHM, protocolizada con fecha 16 de Abril de 2013, bajo Repertorio N° 3178/2013; ambas de la 40° Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar (en conjunto las "Actas"); vengo en denunciar formalmente a Ud. el incumplimiento de los Estatutos de la ACHM que implican los acuerdos antes referidos, y solicito a Ud. por medio de la presente, que tenga a



bien dicha presentación, y proceda a efectuar la fiscalización correspondiente, en virtud de las consideraciones que a continuación exponemos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La ACHM es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante "Ley N° 18.695") y por el Decreto N° 1.161 de 2012, que establece el Reglamento para la aplicación de las Normas de la Ley N° 18.695 (en adelante "Reglamento de Asociaciones Municipales" o "Reglamento"). A ella pueden adherirse voluntariamente, y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan su objeto.
2. Asimismo, la ACHM se encuentra regida por sus propios Estatutos, contenidos en reducción a Escritura Pública de fecha 31 de agosto de 2012, protocolizada bajo el Repertorio N° 6882/2012 de la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar (en adelante los "Estatutos"). Dichos Estatutos contemplan entre otros aspectos, las normas relativas al gobierno interno, la composición de la Asamblea General de Municipalidades (también "Asamblea General") y del Directorio de la ACHM (en adelante indistintamente el "Directorio" o la "Mesa Directiva"), y la forma de efectuar las elecciones del Directorio.
3. En el contexto del proceso de elecciones del Directorio de la ACHM, iniciado el presente año, se fijó por medio Asamblea General de socios, de enero de 2013, por medio de la cual se efectuó la convocatoria para una Asamblea General Extraordinaria para la elección de los miembros del Directorio, la cual se fijó para los días 8 y 9 de abril.
4. Posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2013, se efectuó una reunión de la Mesa Directiva en la cual se ratificó la importancia de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Municipalidades, fijada para los días 8 y 9 de abril, y asimismo se aprobó

el Reglamento de Elecciones de ACHM, a ser aplicado en las elecciones convocadas para la referida Asamblea. Asimismo, los comparecientes llegaron a acuerdo en que sólo podrían votar en la reunión aquellos municipios socios que hubieran pagado la cuota correspondiente del año 2011 y hubieran al menos convenido el pago para el 2012.

5. Más tarde, en reunión de la ACHM de fecha 1 de abril de 2013, se dio cuenta de que a la fecha, de los 315 municipios socios de la ACHM, tan sólo 183 estaban preinscritos, y de ellos tan sólo 149 podían tener derecho a voto (debido a que los 49 restantes se encontraban morosos respecto del pago de la cuota).
6. Con posterioridad, el día 8 de abril de 2013, se cerró oficialmente el período de acreditaciones correspondiente, consignándose que a las 19.30 horas de ese día, el número total de acreditados para votar alcanzaba los 145 socios, en términos tales que el estándar mínimo para realizar la votación, según los Estatutos, exigía la presencia de al menos 158 socios para votar (mayoría absoluta de la Asamblea General). Lo anterior consta en Acta de Cierre del Proceso de Acreditaciones, debidamente suscrita por el Contralor y el Secretario Ejecutivo de ACHM.
7. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y aún cuando no se contaba con la mayoría necesaria para efectuar la votación a la fecha de cierre del proceso de acreditación, se efectuó al día siguiente de la referida certificación, una reunión a la que asistieron algunos miembros del Directorio vigente a la fecha (señores Raúl Torrealba, Mario Olavarría Felipe Guevara, Santiago Rebolledo y señora Claudina Núñez), y otras autoridades edilicias que no formaban parte del Directorio (señores Christian Vittori, Carlos Soto, Johny Carrasco y Rodrigo Delgado y señora Carolina Leitao). En votación cerrada, los comparecientes antes individualizados acordaron realizar igualmente la votación, no obstante que el quórum fuera a todas luces insuficiente para celebrar la Asamblea General correspondiente.

8. En ese contexto, es que el día 9 de abril se realizó la "Primera Asamblea General Extraordinaria de la ACHM", sin cumplirse con el quórum requerido por los Estatutos, por medio de la cual se procedió a votar para elegir los miembros del nuevo Directorio.
9. En relación con la votación señalada en el numeral anterior, e inmediatamente después de concluida ésta, se efectuó una reunión que tuvo por objeto proclamar los resultados de la elección, la cual según consta en el acta correspondiente, resultó en la designación de las personas que ahí indica, para conformar el Directorio.
10. Hacemos presente a esta autoridad, que tanto la elección llevada a cabo con fecha 9 de abril, como la reunión de misma fecha efectuada con posterioridad, indicadas en los números 9 y 10 anteriores, constan debidamente en las Actas de la referencia, las que fueron protocolizadas con fecha 16 de abril del presente año, bajo los Repertorios N° 3.178/2013 y 3.179/2013 respectivamente, de la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, y cuyas copias se adjuntan a esta presentación.
11. Los hechos relatados constituyen, a nuestro parecer, vulneraciones graves a lo dispuesto en los Estatutos de la ACHM y en la normativa vigente aplicable al efecto. En ese contexto, y de conformidad a los argumentos que pasamos a exponer, recurrimos a la presente autoridad para que proceda a evaluar el aludido incumplimiento, y establezca las medidas que estime procedentes al respecto.

II. COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO PARA CONOCER DE LA PRESENTE DENUNCIA.

12. Según lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley N° 18.695;

"Las asociaciones [de Municipalidades] deberán dar cumplimiento permanente a sus Estatutos".

"El representante de la respectiva asociación deberá comunicar al Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de 30 días, toda modificación que se introduzca a sus Estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos".

"La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estará facultada para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, para lo cual podrá solicitar, tanto a las asociaciones como a las municipalidades que las conformen, toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus Estatutos". (El subrayado es nuestro).

13. La misma disposición se encuentra contenida en el Reglamento de Asociaciones Municipales, aplicable a todas las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado, como es el caso de la ACHM.

14. En atención a la disposiciones legales precedentemente señaladas, no cabe sino concluir que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo es el organismo competente legalmente para conocer de la presente denuncia, y para tales efectos se encuentra facultada para fiscalizar el debido cumplimiento de los Estatutos, y solicitar tanto a las Asociaciones como a las Municipalidades que las conformen, toda la información necesaria al efecto.

III. CONTRARIEDAD A A LOS ESTATUTOS Y A DERECHO DE LAS ACTAS DE LA REFERENCIA.

15. En primer término, cabe señalar de conformidad al Artículo 15 de los Estatutos, el organismo encargado de elegir el Directorio de la ACHM es la Asamblea General, la cual está conformada, de acuerdo a lo señalado en el mismo Artículo 15 de los Estatutos, "por todos los Municipios socios". Lo anterior debe ser entendido en relación con lo establecido por el Artículo 13 del Reglamento, el cual dispone que "las elecciones de directorio se realizarán dentro de una asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias". Así, sólo pueden participar en la elección del Directorio,

aquellos Municipios socios que estén habilitados estatutariamente para el ejercicio de tales derechos.

16. Los Estatutos definen, a su vez, el quórum mínimo necesario para que la sesión de la Asamblea General sea válida, estableciendo en el inciso final del ya referido Artículo 15, que *"el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los Municipios asociados"*.

17. Así, de conformidad a los Estatutos, es requisito básico y esencial para poder proceder a votar para elegir a los miembros de Directorio, que la Asamblea General reunida al efecto cuente con la presencia de la mayoría absoluta de los Municipios socios, esto es, de al menos la "mitad más uno" de aquéllos.

18. Sin perjuicio de las disposiciones antes citadas, tal como se expuso en la primera parte de esta presentación, y según consta en las Actas de la referencia, la Asamblea General llevada a cabo el día 9 de abril se efectuó sin cumplir con el referido quórum, toda vez que sesionó con la presencia de 145 socios acreditados, en términos tales que la mayoría absoluta se constituye recién con 158 miembros (de un total de socios autorizados para votar en la Asamblea General de 317). Al efecto cabe señalar que el momento oficial de cierre de acreditaciones fue a las 19.30 horas del día 8 de abril, lo cual había sido acordado por reunión de Mesa Directiva de fecha 6 de marzo de 2013, adjunta al presente documento.

19. Sin perjuicio de lo anterior, y pese a no reunirse el quórum necesario, en reunión realizada posteriormente con la presencia de algunos de los miembros del Directorio, señores Raúl Torrealba, Mario Olavarría Felipe Guevara, Santiago Rebolledo y señora Claudina Núñez; y por otras autoridades edilicias que no formaban parte de este último, esto es, los señores Christian Vittori, Carlos Soto, Johny Carrasco y Rodrigo Delgado y señora Carolina Leitaó; se acordó por medio de una votación cerrada, el autorizar igualmente el procedimiento de elección del Directorio, y designar a los nuevos miembros de éste en base a los votos

emitidos en tal fecha, aún cuando no se cumpliera con el mínimo requerido por los Estatutos para sesionar.

20. Respecto a lo anterior, cabe señalar que no existe norma o disposición alguna, que autorice al grupo de personas referido en el numeral anterior, a tomar una decisión de esas características, y validar un acto que no cumple con los requisitos mínimos de validez.
21. En virtud de lo antes expuesto, expresamos que claramente implica una vulneración de los Estatutos, toda vez que al sesionar con un quórum insuficiente, no debió haberse llevado a cabo la Asamblea General correspondiente.
22. Al efecto, y sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, cabe mencionar además la existencia de un serio vicio de ilegalidad en el procedimiento de elección que se denuncia, por cuanto los actos en contravención a los Estatutos, implican a su vez la vulneración de las disposiciones de la Ley N° 18.695, y de su Reglamento.
23. En relación con lo anterior, cabe tener presente lo contemplado en el artículo 144 de la Ley 18.695, el cual expresa categóricamente que las **"asociaciones deberán dar cumplimiento permanente a sus Estatutos"**. Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Asociaciones Municipales, que establece que *"los Estatutos son las normas escritas que rigen el funcionamiento de las asociaciones de municipalidades, las que deberán dar cumplimiento a aquellos"*. En ese sentido, la contravención a los Estatutos en cuanto al procedimiento de elección del Directorio implica el incumplimiento de las disposiciones de rango legal y reglamentario citadas.
24. A mayor abundamiento, la elección referida vulnera también los derechos legítimos de los socios de la ACHM, de conformidad a lo que señala el Artículo 23 del Reglamento, el cual expresa que *"los socios tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias"*.

25. Por todas las consideraciones expuestas, estimamos que la elección llevada a cabo con fecha 9 de abril de 2013 es contraria al marco normativo aplicable, en términos tales que vulnera lo establecido en los Estatutos, en la Ley 18.695 y en su Reglamento.

IV. PETICIÓN.

Por las todas las consideraciones presentadas anteriormente, solicitamos respetuosamente al señor Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se sirva recibir la presente denuncia, proceda a fiscalizar el incumplimiento que ha realizado ACHM de sus estatutos, solicitando a la ACHM y a las Municipalidades que las conformen la información necesaria para verificar el hecho denunciado, y tome las medidas que estime procedentes conforme a derecho.

V. DOCUMENTOS.

Solicitamos respetuosamente al señor Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tener por acompañados, los siguientes documentos:

1. Copia de Acta de Reunión de la ACHM, protocolizada con fecha 16 de Abril de 2013, bajo el Repertorio N° 3.179/2013, en la 40° Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar.
2. Copia de Acta de Elecciones de la ACHM, protocolizada con fecha 16 de Abril de 2013, bajo Repertorio N° 3.178/2013, en la 40° Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar.
3. Copia de Acta de Cierre del Proceso de Acreditaciones, de 8 de abril de 2013.
4. Copia de Acta de Reunión de la ACHM de fecha 1 de abril de 2013.
5. Copia de Acta de Reunión de la ACHM de fecha 6 de marzo de 2013.
6. Copia de Acta Convenio Constitutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, ACHM, protocolizada con fecha 31 de Agosto de 2012, bajo el Repertorio N° 6.882/2012, en la 40° Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar.

IV. PERSONERÍA.

Se acompaña el documento en que cosita mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Colina.

V. PATROCINIO Y PODER.

Sírvase señor Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, tener presente que patrocina esta presentación el abogado habilitado señor Guillermo Zavala Matulic, a quien le confiero poder junto a los abogados habilitados señores Luis Eugenio García Huidobro Herrera y José Luis Lara Arroyo, así como también a los habilitados Matías Palma Rodríguez y Daniela Pardo Jorquera, todos domiciliados en Avenida El Golf 40 piso 20, Las Condes, Santiago, quienes firman en señal de aceptación. Asimismo, solicitamos al señor Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional que disponga que las notificaciones sean practicadas por vía electrónica a los siguientes e-mails gzavala@philippi.cl y jlara@philippi.cl.

Adel

Guillermo Matulic

Luis Eugenio

Jose Luis

Matias Palma

Daniela Pardo

AUTORIZO LA FIRMA DE DON MARIO ANTONIO OLAVARRIA RODRIGUEZ C.I. N° 7.591.497-0, DE DON GUILLERMO ENRIQUE ZAVALA MATULIC, C.I. N° 7.046.563-9, DE DON LUIS EUGENIO GARCIA-HUIDOBRO HERRERA, C.I. 16.370.878-7, DE DON JOSE LUIS LARA ARROYO, C.I. 13.377.721-0, DE DON MATIAS IGNACIO PALMA RODRIGUEZ C.I. 17.309.839-1 Y DE DOÑA DANIELA PAZ PARDO JORQUERA, C.I. 16.561.806-8. SANTIAGO, 24 de Mayo de 2013 -

Maria Gloria Acharan Toledo

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A. M.
NOTARIO - SANTIAGO